

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINES. DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	4
ARTÍCULO 1. Denominación.....	4
ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica.....	4
ARTÍCULO 3. Ámbito territorial.....	4
ARTÍCULO 4. Domicilio social.....	5
ARTÍCULO 5. Duración.....	5
ARTÍCULO 6. Fines sociales.....	5
ARTÍCULO 7. Actividades sociales.....	6
ARTÍCULO 8. Interpretación de los Estatutos.....	7
ARTÍCULO 9. Modificación de Estatutos.....	7
TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y NO NUMERARIOS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	8
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS NUMERARIOS.....	8
ARTÍCULO 10. Socios.....	8
ARTÍCULO 11. Clases de socios.....	8
ARTÍCULO 12. Adquisición de la condición de Asociado.....	9
ARTÍCULO 13. De la condición de Socio de Honor.....	9
ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de Socio.....	9
ARTÍCULO 15. Readmisión de Socios.....	11
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	11
ARTÍCULO 16. De los derechos de los socios.....	11
ARTÍCULO 17. De los deberes de los Socios.....	12
ARTÍCULO 18. Régimen disciplinario.....	12
CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS NO NUMERARIOS y DE LOS MIEMBROS PROTECTORES.....	13
ARTÍCULO 19. De los miembros Colaboradores.....	13
ARTÍCULO 20. De los miembros Protectores.....	13
Artículo 21. Reglamento de régimen interior.....	14
TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD.....	15
ARTÍCULO 22. Garantías de funcionamiento democrático.....	15

TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN.	16
ARTÍCULO 23. Órganos de Gobierno.	16
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS	16
ARTÍCULO 24. Concepto	16
ARTÍCULO 25. Convocatoria.	16
ARTÍCULO 26. Constitución de la Junta General de Asociados	17
ARTÍCULO 27. Celebración de la Junta General de Asociados	18
ARTÍCULO 28. Acuerdos.	18
ARTÍCULO 29. Delegación de voto.	19
ARTÍCULO 30. Competencias de la Junta General de Asociados.	20
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA	21
ARTÍCULO 31. Concepto	21
ARTÍCULO 32. Composición	21
ARTÍCULO 33. Elecciones a la Junta Directiva	21
ARTÍCULO 34. Vocales	22
ARTÍCULO 35. Aceptación y toma de posesión del cargo	22
ARTÍCULO 36. Cese de los miembros de la Junta Directiva.	22
ARTÍCULO 37. Competencias de la Junta Directiva	23
ARTÍCULO 38. Reuniones de la Junta Directiva	24
ARTÍCULO 39. Administración interna	24
ARTÍCULO 40. Del Presidente	25
ARTÍCULO 41. Del Vicepresidente.	25
ARTÍCULO 42. Del Secretario General	26
ARTÍCULO 43. Del Tesorero	26
ARTÍCULO 44. De los Vocales.	26
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN	27
ARTÍCULO 45. Órganos de participación.	27
ARTÍCULO 46. Medios de expresión.	27
TÍTULO V. DE LAS MEDALLAS DE LA SOCIEDAD	27
ARTÍCULO 47. Concepto	27
ARTÍCULO 48. Concesión.	27
TÍTULO VI. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES.	29
ARTÍCULO 49. Libros-registro	29
TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD.	30
ARTÍCULO 50. Patrimonio fundacional	30
ARTÍCULO 51. Recursos económicos	30
ARTÍCULO 52. Contabilidad y ejercicio económico.	30
TÍTULO VIII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES.	32
ARTÍCULO 53. De los reglamentos de régimen interno.	32
ARTÍCULO 54. Participación en otras entidades.	32

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	33
ARTÍCULO 55. Causas de disolución.....	33
ARTÍCULO 56. Disolución por la Junta General de Asociados	33
ARTÍCULO 57. Período de liquidación	33
ARTÍCULO 58. Facultades de los liquidadores	34
ARTÍCULO 59. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución	34
DISPOSICIONES ADICIONALES	35
Primera.	35
Segunda.	35
Tercera.	35
DISPOSICIONES FINALES	35
Única.	35

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINES. DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 1. Denominación

La asociación se denomina Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo, en anagrama (ó acrónimo) S.C.M.S.T. Se regirá, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica.

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo es una asociación autónoma de profesionales de la medicina, enfermería y demás profesionales de la prevención de riesgos laborales, de naturaleza científica y profesional.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

La Sociedad goza de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

La Sociedad Castellana de Medicina y seguridad del Trabajo desarrolla sus actividades en el ámbito territorial que comprende las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla La Mancha y Comunidad de Madrid.

Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades fuera de este ámbito territorial o de alcance supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo se halla en la ciudad de Madrid, Calle Santa Isabel número 52, 28012 MADRID (Colegio Oficial de Médicos de Madrid).

ARTÍCULO 5. Duración

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales

El objeto social lo constituye el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la Medicina y Enfermería del Trabajo, la Seguridad en el Trabajo, la Higiene industrial, la Ergonomía y la Psicosociología aplicada así como todas aquellas disciplinas y técnicas relativas a la protección y promoción de la salud de los trabajadores y a la lucha contra los riesgos profesionales. Asimismo, constituye el objeto social la formación continuada en el ámbito de dichas especialidades y la defensa de los intereses profesionales de sus socios.

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo tiene como fines sociales generales:

- a) Promocionar y fomentar el progreso de las disciplinas relacionadas con la prevención de riesgos laborales, divulgando e impulsando los conocimientos de la especialidad y sus principios.
- b) Fomentar la interacción entre los profesionales de estas especialidades y todos los sectores de la sociedad que con éstas puedan estar relacionados.
- c) Servir de órgano formativo e informativo respecto de las funciones y fines de las especialidades, colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes o similares.
- d) Procurar la resolución de conflictos que afecten a los miembros por aspectos relacionados con las disciplinas, y defender y representar los intereses de los socios y el resto de profesionales en situaciones relacionadas con dichas disciplinas, en el marco de las Leyes y ante cualesquiera organismo o entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales. A dicho efecto la sociedad puede presentar quejas, escritos, denuncias, recursos administrativos, seguir

expedientes o cualesquiera otros similares, ante Administraciones Públicas y ante Instituciones y Organismos públicos o privados, y ejercitar cuantas acciones judiciales estime oportunas, sin limitación por razón de jurisdicción o tipo de procedimiento.

e) Organizar, realizar y celebrar actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, centros de salud, hospitales, Colegios Profesionales, Universidades, otras entidades científicas y organizaciones y colectivos representativos de trabajadores y de empresarios.

f) Editar, publicar y distribuir, por cualquier medio y soporte, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con las disciplinas relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

g) Fomentar la medicina del trabajo y demás disciplinas preventivas relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales y representar a sus profesionales.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales

1. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

- Organizará una Reunión Científica Anual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares;

- Podrá acordar la concesión de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas y promoverá proyectos de investigación;

- Podrá editar, publicar, producir y / o distribuir publicaciones relacionadas con la Medicina del Trabajo y demás disciplinas preventivas en cualquier medio o soporte; podrá encargar, redactar y divulgar informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la especialidad;

- Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares nacionales e internacionales;

- Será un órgano divulgador, informador, formador y asesor con relación a la Medicina del Trabajo y demás disciplinas preventivas relacionadas con la prevención de Riesgos Laborales, bien directamente, bien a través de los servicios técnicos de divulgación y asesoramiento que pueda crear; colaborará con administraciones y otros órganos o instituciones públicas y con entidades privadas en el campo de la lucha contra los riesgos laborales;

- Podrá acreditar servicios, equipos y técnicas y reconocerá las distintas categorías de técnicos y profesionales, de forma privada o a requerimiento de administraciones públicas;

- Es fundadora de la Fundación “MEDICINA, TRABAJO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE” y podrá instituirse en Fundadora o participe de otras Fundaciones.

- Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

2. Las actividades y funciones las llevará a cabo la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo directamente, con el concurso o a través de otras asociaciones o instituciones.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 9. Modificación de Estatutos.

1. La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Junta General de Asociados Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

La Junta General de Asociados Extraordinaria quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 26 de estos Estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros numerarios y eméritos, presentes o representados.

2. Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificarán a todos los miembros asociados con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Junta General de Asociados Extraordinaria en la que se sometan a votación.

En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 50 miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo en los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Asociados.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y NO NUMERARIOS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS NUMERARIOS

ARTÍCULO 10. Socios

Los socios se denominan Miembros Numerarios de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo y su condición es personal e intransferible. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de 18 años que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados.

ARTÍCULO 11. Clases de socios

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo tendrá los siguientes tipos de socios:

- a) Socio Numerario: Serán socios numerarios aquellas personas físicas que se obligan a participar personalmente en las actividades de la Sociedad, asistir a las Juntas Generales, desempeñar cargos directivos y contribuir económicamente con las cuotas periódicas que se establezcan para el mantenimiento de la Sociedad
- b) Socio Emérito: Serán socios eméritos aquellos socios numerarios que al jubilarse lo comuniquen a la Sociedad, conservando los derechos de los socios numerarios y sin obligación de abonar las cuotas.
- c) Socio de Honor: Serán socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o extranjera domiciliadas o no en España de actuación sobresaliente en las materias cultivadas por la Sociedad y que sin necesidad de cotización alguna, sean merecedores de esa distinción. Serán designadas en reunión de la Junta Directiva y ratificadas en Junta General de Asociados.

ARTÍCULO 12. Adquisición de la condición de Asociado

Podrán ser socios todas las personas físicas mayores de 18 años y / o jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un escrito de solicitud de ingreso avalado por la firma de dos miembros de número de dicha sociedad, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la misma, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
- b) Aceptación del ingreso por la Junta Directiva de la sociedad
- c) Satisfacer las cuotas aprobadas en la Junta General de Asociados.

ARTÍCULO 13. De la condición de Socio de Honor

La adquisición de la condición de Socio de Honor, requiere una propuesta formulada por cualquier miembro de la Junta Directiva de la Sociedad, ante esta misma Junta Directiva, debiendo exponer los méritos de la persona que se propone para esta distinción.

El reconocimiento de tal distinción requiere acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Sociedad y ratificado por la Junta General de Asociados.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de Socio

1. La pérdida de la condición de Socio se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Declaración de voluntad del Asociado.
- b) Defunción del Asociado.
- c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
- d) Incumplimiento reiterado por parte del Asociado de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen.
- e) Incumplimiento de los Reglamentos de Régimen Interno que puedan ser aprobados por la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo.

f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo.

g) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.

h) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Sociedad.

i) Cualquier otra causa establecida en los estatutos de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo

2. Todos los miembros numerarios tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo.

3. Renuncia voluntaria.- Se tramitará por escrito ante la Junta Directiva. Será efectiva a partir del periodo anual posterior a su comunicación tras haber satisfecho las cuotas económicas correspondientes al ejercicio natural dentro del cual se haya hecho la comunicación. Surtirá efecto al término del año natural en curso.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al miembro dado de baja de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja, será inscrita en el Libro Registro de Socios.

4. Expulsión.- Acordada por la Junta Directiva de la Sociedad cuando el miembro se haga merecedor de ella por su conducta incorrecta y por sus actividades contrarias a los fines de la misma, o por hechos y manifestaciones que puedan servir de desprestigio a la Sociedad, o por perturbar el estatutario funcionamiento de ella, o por la incorrección en convivencia y trato con los socios. En todos los casos comprendidos en este apartado, la Junta Directiva, antes de adoptar el acuerdo de separación, comunicará al interesado los cargos que se le imputan y le admitirá escrito de descargo en un plazo de diez días. Contra dicho acuerdo de separación, el socio podrá recurrir por escrito a la Junta Directiva, solicitando la inclusión de su expediente de expulsión como punto independiente del orden del día de la primera Junta General de Asociados Ordinaria que se celebre, resolviendo ésta el caso con carácter definitivo.

5. La pérdida de la condición de socio de Honor se acordará por la Junta Directiva como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos, o por el cambio de circunstancias o características del socio distinguido, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Junta General de Asociados.

6. La pérdida de la condición de asociado conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición.

ARTÍCULO 15. Readmisión de Socios

Los miembros que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa, y que deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes Estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso que la baja se acordare por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su expulsión.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16. De los derechos de los socios

1. Todos los miembros Numerarios de la sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:

- a) Disponer de información y participar en todas las actividades de la Sociedad, tanto científicas como administrativas.
- b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno y participación de la Sociedad.
- c) Tener voz y voto en la Junta General de Asociados.
- d) Disponer de información sobre el Estado de Cuentas.
- e) Ser elegible para los órganos de gobierno, debiendo tener al menos un año de antigüedad en la Sociedad.
- f) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- g) Poseer y ostentar el correspondiente Diploma de Miembro de la Sociedad, en la categoría que le corresponda.
- h) Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.

2. Los Socios de Honor no gozarán de los derechos de participar y formar parte integrante con voto en las Junta General de Asociados Generales de la Sociedad, ni el derecho a formar parte integrante, como miembro electo, de los órganos de gobierno, dirección y representación de la Sociedad.

ARTÍCULO 17. De los deberes de los Socios

1. Serán deberes de los miembros Numerarios de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo los siguientes:

a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de los fines sociales de la Sociedad.

b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.

c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo.

e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.

f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.

2. Los Socios de Honor tendrán los mismos deberes que los restantes miembros numerarios de la sociedad, excepto lo establecido en las letras b), y e).

ARTÍCULO 18. Régimen disciplinario.

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interno de la sociedad.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la amonestación hasta la expulsión o separación del socio.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva o el Instructor que esta nombre de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio sancionado a recurrir en alzada contra el acuerdo sancionador, recurso que deberá resolver la Junta General de Asociados.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS NO NUMERARIOS Y DE LOS MIEMBROS PROTECTORES.

ARTÍCULO 19. De los miembros Colaboradores.

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá inscribir en su seno a personas y profesionales que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros numerarios, en cualquiera de sus modalidades, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de socios, tendrán la denominación de Colaboradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 20. De los miembros Protectores.

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros numerarios, en cualquiera de sus modalidades, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos económicos periódicos o aportaciones únicas, y suscriban con la sociedad el correspondiente Convenio de Colaboración.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de socios, tendrán la denominación de Miembros Protectores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad.

Artículo 21. Reglamento de régimen interior.

Un reglamento de Régimen Interno de los Miembros No Numerarios y Miembros Protectores establecerá las condiciones de dicha vinculación, sus derechos y deberes, y los requisitos y trámites de admisión y baja.

En todo caso, les será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 22. Garantías de funcionamiento democrático.

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de Asociados.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo regulará la forma de facilitar la máxima participación de sus socios en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia o cuando lo soliciten al menos el 25% de los miembros numerarios mediante escrito remitido a la Junta Directiva, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Junta General de Asociados.

El régimen de consultas a los miembros Numerarios y de votación de éstos, se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.

TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN.

ARTÍCULO 23. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo son la Junta General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 24. Concepto

La Junta General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo, está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

ARTÍCULO 25. Convocatoria

1. La Junta General de Asociados podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General de Asociados Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año, coincidiendo con la Reunión Científica Anual de la Sociedad.
3. La Junta General de Asociados Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Junta General de Asociados Extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al 20% del total de miembros Numerarios de la Sociedad, y también por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.

Dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y nº de D.N.I. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Junta General de Asociados deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Directiva que notificará, con al menos quince días naturales de antelación a su celebración, por escrito a todos los socios y mediante su publicación en la página web de la Sociedad y por otros medios que se disponga o se consideren oportunos por la Junta Directiva.

En dicha convocatoria se expresará el lugar, dirección, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

5. El Orden del Día de las Juntas Generales Ordinarias, constará necesariamente de los siguientes apartados:

I. Lectura y a probación si procede del Acta de la Junta General de Asociados anterior.

II. Exposición o Memoria de actividades.

III. Estado de cuentas.

IV. Presupuesto económico para el año siguiente.

V. Renovación, si procede, de los componentes de la Junta Directiva.

VI. Elección, si procede, de la Junta Directiva.

VII. Propuestas de la Junta Directiva.

VIII. Propuestas de los Socios.

IX. Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 26. Constitución de la Junta General de Asociados

1. La Junta General de Asociados, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un número igual o superior al cincuenta y uno por ciento del total de los socios numerarios y eméritos.

En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Junta General de Asociados sea cual sea el número de miembros numerarios asistentes, presentes o representados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General de Asociados pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 28.2 de estos estatutos, será necesario que concurren a la misma, presentes o representados, en segunda convocatoria, al menos un número igual o superior al 10% del total de los socios numerarios y eméritos.

3. Antes de constituirse la Junta General de Asociados se comprobará la identidad y las credenciales de todos los socios numerarios y eméritos asistentes y la documentación relativa a los votos delegados que aporten.

4. Una vez iniciada la Junta General de Asociados, los socios numerarios y eméritos podrán incorporarse a la misma tras la identificación de su credencial, pero no podrán aportar ni hacer valer votos delegados.

ARTÍCULO 27. Celebración de la Junta General de Asociados

1. La presidencia de la Junta General de Asociados corresponderá al Presidente de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo, y el Secretario de su Junta Directiva actuará como secretario de la Junta General de Asociados. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del Orden del Día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del Presidente.

El Presidente y el Secretario, junto con el resto de la Junta Directiva de la Sociedad, formarán la Mesa de la Junta General de Asociados.

2. Las reuniones de la Junta General de Asociados darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicha acta a la aprobación de la Junta General de Asociados. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del Orden del Día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Junta General de Asociados.

El Presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del Orden del Día.

3. En la Junta General de Asociados se reservará un sitio preferente para los socios de Honor.

4. La celebración de una Junta General de Asociados no podrá interrumpirse en tanto no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del Orden del Día. Sólo podrá acordarse su suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes, y la sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 28. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta General de Asociados se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.

2. Será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes, presentes o representados, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 26.2 de estos Estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:

a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.

b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.

c) Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.

d) Participación en sociedades mercantiles.

e) Modificación de los Estatutos.

f) Disolución de la asociación.

g) Cese disciplinario de socios.

h) Cese de la Junta Directiva.

3. Las Actas de las sesiones de Junta General de Asociados reflejarán los acuerdos adoptados y las diversas opiniones expresadas por los miembros con derecho a voz y a voto. Si se producen votaciones, el Acta deberá reflejar el resultado de las mismas. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el Acta correspondiente haya sido o no aprobada.

4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva, y en ausencia de éste por el Secretario de Actas u otro miembro de la Junta Directiva designado por el presidente de la Junta General de Asociados.

ARTÍCULO 29. Delegación de voto.

1. Los miembros numerarios podrán participar en la Junta General de Asociados por ellos mismos o delegando su representación y voto en favor de otros miembros numerarios.

2. La delegación de representación y voto a otro socio se efectuará mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Junta General de Asociados a que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la Presidencia de la Junta General de Asociados no reúna dichos requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona y o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Junta General de Asociados.

3. Para hacer uso del voto delegado será preciso su registro previo ante la Mesa de la Junta General de Asociados.

4. El uso del voto delegado sólo será permitido con relación a aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Asociados.

5. Mediante el Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas se establecerá de forma específica la forma, los requisitos, las condiciones de ejercicio y los efectos de la delegación del voto y representación a favor de otros socios.

ARTÍCULO 30. Competencias de la Junta General de Asociados.

1. La Junta General de Asociados Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Junta General de Asociados Anterior.
- b) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Examen y aprobación de la Memoria de actividades.

2. Son competencias de la Junta General de Asociados Extraordinaria, las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas, y la participación, en general, en otras entidades.
- d) Modificación de los signos distintivos de la asociación.
- e) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
- g) Adquisición de bienes cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social de la asociación.
- h) Nombramiento de gestores y representantes.
- i) Aprobación de cuantos Reglamentos Internos sean necesarios.
- j) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación.

3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Junta General de Asociados, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengán relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. Concepto

La Junta Directiva de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Junta General de Asociados.

ARTÍCULO 32. Composición

1. La Junta Directiva de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo estará compuesta por el Presidente y el número de miembros que resulte de lo establecido en los presentes estatutos, así como por el ex-Presidente saliente y el vocal de Eméritos.
2. Entre los miembros, la Junta Directiva designará un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, siendo el resto Vocales de la Junta.
3. Los componentes de la Junta Directiva deben ser socios numerarios en activo de la sociedad, a excepción del Vocal de Eméritos que haya sido elegido.

ARTÍCULO 33. Elecciones a la Junta Directiva

1. La elección de Presidente y Miembros de la Junta Directiva se efectuará sobre la base de una lista de candidatos declarados elegibles por la Junta Directiva saliente al reunir las condiciones estatutarias y que hayan sido presentados a dicha Junta con 15 días de antelación a las fechas de las Juntas Generales.
2. La duración de los cargos será de 4 años, pudiendo ser reelegido para otro periodo consecutivo.
3. Las propuestas deberán ser presentadas, con un mínimo de quince días antes de la celebración de la asamblea.
4. En el proceso se formará una Mesa Electoral compuesta por el Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva, correspondiendo este nombramiento al de mayor edad, a excepción del vocal de Eméritos, y al de menor edad de la Junta Directiva.

5. Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

ARTÍCULO 34. Vocales

Los Vocales tendrán voz y voto en la Junta Directiva y asumirán las funciones que se les encomiende.

ARTÍCULO 35. Aceptación y toma de posesión del cargo

1. El Presidente electo asumirá el cargo desde el momento de su elección. El Presidente saliente formará parte de la Junta Directiva hasta las siguientes elecciones.
2. La toma de posesión del cargo de vocales se producirá desde el momento de su elección.

ARTÍCULO 36. Cese de los miembros de la Junta Directiva

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- 1) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
- 2) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- 3) Baja como miembro de la Sociedad ya sea voluntaria o forzosa.
- 4) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe.
- 5) Acuerdo de la Junta General de Asociados.

2. Las vacantes entre los vocales serán cubiertas del mismo modo previsto para su elección, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión de la Junta Directiva posterior al cese.

Si se produce el cese de los miembros elegidos Vicepresidente, Secretario General o Tesorero, la propia Junta Directiva nombrará los miembros que ocupen tales cargos en la primera reunión que se celebre después de dichos ceses.

ARTÍCULO 37. Competencias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.

2. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.
- b) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Junta General de Asociados Ordinaria, llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- c) Garantizar los recursos precisos el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes Estatutos.
- d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
- e) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- f) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 14 de los presentes Estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.
- g) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.
- h) Proponer la celebración de Reuniones Anuales de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- i) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación para el desarrollo de los fines de la Sociedad.
- j) Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.
- k) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
- l) Elevar a las Autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones en el campo de las técnicas de lucha contra los riesgos profesionales.
- m) Designar los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
- n) Mantener contactos con Sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.
- o) Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- p) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- q) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- r) Realizar cualquier función que establezca la Junta General de Asociados
- s) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.
- t) Ejercitar las acciones, interponer los recursos, y presentar los escritos, quejas y similares, que estime oportunos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.d; y contratar terceros profesionales y otorgar a su favor los poderes que procedan, con la misma finalidad. De cualquiera de estas actuaciones se dará cuenta a los socios a efectos informativos, mediante la siguiente Junta General de Asociados que se convoque y celebre.

ARTÍCULO 38. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste el Orden del Día.

2. La Junta Directiva habrá de reunirse como mínimo una vez al mes.

3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión el Presidente o el Vicepresidente y al menos la mitad de sus miembros.

4. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, disponiendo el presidente del voto de calidad en caso de empate.

Será válido el voto delegado siempre que el miembro ausente haya hecho constar, por escrito individual firmado dirigido al Presidente, su delegación de voto en favor de otro miembro de la Junta Directiva.

5. El secretario levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario General de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 39. Administración interna

1. En el domicilio social de la Sociedad se establecerá la Secretaría General de la misma, cuyas funciones serán:

a) Ejecutar los acuerdos que tomen los Plenos de la Junta Directiva y las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

b) Llevar los libros de Actas, que estarán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

c) Llevar los libros de contabilidad bajo la supervisión del Tesorero y del Presidente.

d) Organizar y conservar el archivo y documentación de la Sociedad.

e) Realizar tareas administrativas y todas aquellas otras funciones que le fueran encomendadas.

Estas funciones las llevará a cabo un miembro de la Junta Directiva, de entre los vocales de la Sociedad.

2. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaría general, el personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.

3. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente.

4. La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado.

El Gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que este órgano pueda efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir el personal y la gestión económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva le delegue, si por ley no son indelegables.

5. El Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, podrá designar un Secretario de Actas de entre los vocales de la misma.

ARTÍCULO 40. Del Presidente

1. El Presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de Presidente de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el Vicepresidente en caso de enfermedad o ausencia del Presidente, supuestos en que ocupará hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del Presidente. En el supuesto de renuncia del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicha función de forma interina mientras no sean convocadas nuevas elecciones, lo cual deberá acordarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva, celebrándose las mismas en un periodo máximo de seis meses.

2. Compete al Presidente presidir las Junta General de Asociados Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas, cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de régimen interno, convocar las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas, representar a la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo cuando sea convocada.

3. De forma excepcional, en caso de urgencia el Presidente podrá ejercer las funciones establecidas en el artículo 37.2.t sin mediar acuerdo, a tal efecto, de la Junta Directiva.

El Presidente deberá dar conocimiento de los actos ejercidos a la Junta Directiva con la mayor brevedad posible, y la misma deberá ratificar su actuación en la siguiente reunión que celebre.

ARTÍCULO 41. Del Vicepresidente

Al Vicepresidente de la Junta Directiva le corresponderá ayudar al Presidente en todas su funciones y tareas, responsabilizándose especialmente de aquellas que les fuesen delegadas por éste, y sustituir al Presidente en los supuestos de enfermedad, ausencia y renuncia.

ARTÍCULO 42. Del Secretario General

Corresponde particularmente al Secretario General:

- a. Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja.
- b. Custodiar y mantener actualizado el fichero de la sociedad y de sus socios.
- c. Levantar y suscribir, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos.

- d. Firmar la convocatoria a Junta General de Asociados con la autorización del presidente
- e. Redactar anualmente la memoria que será sometida a la aprobación de la asamblea, dando cuenta de la marcha de la Sociedad y gestiones realizadas así como proyectos
- f. Desempeñar las tareas de administración que la Junta Directiva le encargue o delegue.
- g. Las funciones reflejadas en el artículo 39 de estos estatutos.

ARTÍCULO 43. Del Tesorero

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago del Presidente.

El Tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según las directrices y los criterios que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el Estado de Cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Asociados, en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 44. De los Vocales

Los Vocales tendrán voz y voto en la Junta Directiva y asumirán las funciones que se les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN

ARTÍCULO 45. Órganos de participación

La Sociedad podrá constituir aquellos órganos de participación que estime oportunos y necesarios, tales como comités, comisiones, grupos de estudio, ponencias y similares. En dichos órganos podrán participar directa y activamente todos aquellos miembros numerarios que lo deseen, en las condiciones establecidas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva determinará y regulará, mediante el propio acuerdo constitución, el funcionamiento, la financiación, las obligaciones, la organización, el régimen y la disolución de los órganos de participación.

ARTÍCULO 46. Medios de expresión

La Sociedad Castellana podrá disponer de publicaciones oficiales así como aquellos órganos y medios de expresión escrita o electrónica que estimen oportunos. Los responsables de dichas publicaciones u órganos y medios de expresión serán nombrados por la Junta Directiva.

TÍTULO V. DE LAS MEDALLAS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 47. Concepto

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá conceder medallas de oro, plata, y bronce, a personas, sociedades u organizaciones, como signo de distinción y premio a los méritos y servicios adquiridos o efectuados en materias relativas a la Medicina y Seguridad en el Trabajo y la Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 48. Concesión

Cualquier socio, mediante el aval de 25 firmas de socios, numerarios y / o eméritos y la propia Junta Directiva de la Sociedad, podrán proponer la concesión de Medallas de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo.

La propuesta se presentará por escrito ante la Junta Directiva de la Sociedad, exponiendo de forma razonada los méritos y servicios que concurren en el candidato.

La Junta Directiva estudiará dicha solicitud y en caso de estimarla procedente, elevará dicha propuesta a la siguiente Junta General de Asociados para su aprobación o denegación.

TÍTULO VI. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES.

ARTÍCULO 49. Libros-registro

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:

- a) un registro actualizado de sus miembros numerarios y no numerarios,
- b) los registros contables exigidos por la Ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
- c) un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Junta General de Asociados.
- d) un libro de inventario de bienes.
- e) Un libro o registro de medallas y premios concedidos.

2. Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 50. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo fue, en el momento de su constitución, el correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores.

ARTÍCULO 51. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los socios.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen los miembros protectores.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 52. Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la

imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Junta General de Asociados. En caso que la Sociedad obtenga la Declaración de Utilidad Pública, serán aprobadas antes de los seis meses a la finalización del ejercicio social.

4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

5. La Junta Directiva presentará a la Junta General de Asociados para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.

6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO VIII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES.

ARTÍCULO 53. De los reglamentos de régimen interno.

Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, serán realizadas por la Junta Directiva, notificándolas a todos los miembros numerarios con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Junta General de Asociados extraordinaria que deba aprobarlos.

Se someterán a votación de los miembros numerarios tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas por al menos 50 miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la asociación antes de quince días a la celebración de la asamblea o la votación.

ARTÍCULO 54. Participación en otras entidades

1. La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta Directiva, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad y con la misma distribución. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.

2. La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito.

3. La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.

4. La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 55. Causas de disolución

La Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Junta General de Asociados.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir los fines sociales.
- d) La baja de socios de manera que éstos queden reducidos a menos de tres.

ARTÍCULO 56. Disolución por la Junta General de Asociados

En el supuesto definido por el apartado C del artículo 55, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Junta General de Asociados.

La Junta Directiva ha de convocar la Junta General de Asociados cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 55.C. Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Junta General de Asociados, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo con relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Junta General de Asociados o disuelva la Sociedad.

ARTÍCULO 57. Período de liquidación

1. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.

2. La Junta General de Asociados Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por nueve miembros, según la siguiente distribución:

- Tres miembros de la Junta Directiva.
- Tres miembros de entre los socios con la mayor antigüedad en la sociedad.
- Tres miembros de entre la totalidad de socios, sin requisitos o circunstancias específicas.

En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Directiva.

3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.

4. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a los liquidadores.

ARTÍCULO 58. Facultades de los liquidadores

En caso de liquidación de la sociedad corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 59. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

1. Los bienes o efectivos sobrantes que resulten en la liquidación se destinará a fines análogos o relacionados con esta Sociedad y preferentemente, y por este orden, para beneficiar intereses de todo el ámbito territorial de la Sociedad, de alguna de sus provincias, o en último término de cualquier otro Municipio incluido en el ámbito regional de esta Sociedad. En último término los bienes sobrantes se entregarán a la Fundación Medicina, Trabajo, Seguridad y Medio Ambiente.

2. En el supuesto que la Sociedad solicitase su declaración de Utilidad Pública, y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, las entidades a las que se destine el patrimonio resultante de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3.6º en la citada Ley.

Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Junta Directiva presentará a la Junta General de Asociados para su aprobación, los distintos reglamentos de régimen interno a los que se hace referencia en los presentes Estatutos.

Segunda.

Mantendrán la condición de Socios de Honor y de Miembros Protectores aquellos miembros que fueron designados como tales en base a anteriores Estatutos.

Tercera.

La "REVISTA CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO" y la página web www.scmst.com son los medios y órganos de expresión oficiales existentes en la fecha de aprobación de los presentes estatutos, a los que se podrán añadir otros en el futuro.

DISPOSICIONES FINALES

Única.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes estatutos sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente.